



*Cámara de Compensación  
de Divisas de Colombia S.A.*

## **BOLETIN NORMATIVO**

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2011

No. 007

---

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007, Resolución 0831 del 28 de mayo de 2008 y Resolución 1978 del 8 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica:

### **TABLA DE CONTENIDO**

No.	CIRCULAR	Páginas
005	ASUNTO: Modificación del artículo 2.7. del Capítulo Segundo de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	3



## *Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.*

### **ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.7. DEL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.**

---

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007, Resolución 0831 del 28 de mayo de 2008 y Resolución 1978 del 8 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación del artículo 2.7 del Capítulo Segundo de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. en los siguientes términos:

**Artículo Primero.-** Modifíquese el artículo 2.7. del Capítulo Segundo de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., así:

**“Artículo 2.7. Utilización de Cuentas de Liquidación de otros Participantes Directos en casos de contingencia.** La obligación establecida en el literal d) del artículo 1.2.1.4 del Reglamento Operación, se refiere a clientes de los Participantes Directos, y en general, a terceros que no hagan parte del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas. De acuerdo con lo anterior, en situaciones de contingencia, un Participante Directo podrá realizar las transferencias a las cuales se refieren los artículos 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4. de la presente Circular desde Cuentas de Liquidación cuyo titular sea otro Participante Directo. En tal caso, cada Participante Directo deberá coordinar que el formato SWIFT, Anexo 1 o 2 de esta Circular según corresponda, contenga la información necesaria para la asignación correcta del crédito.

Desde el Día Hábil siguiente al primer Pago de Obligación Multilateral que un Participante Directo realice desde la Cuenta de Liquidación de otro Participante Directo y mientras exista la situación de contingencia, el Participante Directo en contingencia quedará sujeto a las siguientes condiciones especiales:

- a. El Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total del Participante Directo en contingencia serán la mitad del menor que según la metodología establecida en el artículo 9.1. de la presente Circular le aplicaría a tal Participante Directo y al Participante Directo cuya Cuenta de Liquidación se está utilizando. El Límite a la Posición Corta y el Límite a la Posición Corta Total del Participante Directo cuya Cuenta de Liquidación se está utilizando se mantendrán según lo previsto en el artículo 9.1.

- b. La Hora de Cierre de Pago de Obligación Multilateral para el Participante Directo en contingencia será 30 minutos antes de la definida en el Horario de Funcionamiento previsto en el artículo 2.5. de esta Circular.
- c. La verificación del cumplimiento por parte del Participante Directo en contingencia de lo previsto en el literal i) del artículo 1.2.1.2. y el literal h) del artículo 1.2.1.4 del Reglamento de Operación sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se realizará cada seis meses y el costo de cada verificación será asumido enteramente por el Participante Directo en contingencia.

Se considerará que un Participante Directo no cumple con la obligación establecida en la letra c) del artículo 1.2.1.2. del Reglamento de Operación y que, por lo tanto, no puede mantener la calidad de Participante Directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.4. del citado Reglamento, si utiliza por un término superior a cuatro meses calendario continuos la Cuenta de Liquidación de otro Participante Directo para realizar el Pago de Obligación Multilateral.

**Parágrafo transitorio:** En el caso de los Participantes Directos que al 31 de marzo de 2011 se encuentren utilizando la Cuenta de Liquidación de otro Participante Directo para realizar el Pago de Obligación Multilateral, el cálculo de los cuatro meses calendario continuos a que se refiere el último inciso del artículo 2.7, tendrá en cuenta los meses acumulados con antelación a la fecha antes mencionada”.

**Artículo Segundo.-** Vigencia. La modificación a la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., que se publica en el presente Boletín Normativo, rige a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

(original firmado)

**JUAN CAMILO GUTIERREZ CAMACHO**

Gerente